JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2023 00079** 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Una vez revisada la presente demanda verbal de menor cuantía, promovido por Marietha Cadavid de Saldarriaga, en contra de personas indeterminadas, observa el despacho la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, realice las siguientes precisiones:

1. Deberá indicar con precisión y claridad el domicilio de la demandada, toda vez, si bien indica que el mismo está ubicado en Rionegro –Antioquia, no es menos cierto que la dirección que relaciona para notificaciones la ubica en la ciudad de Medellín. (Numeral 2º del artículo 82 del C. G. del Proceso).

2. Aportará la dirección electrónica de la demandante. (Numeral 10º del artículo 82 del C. G. del Proceso).

3. La apoderada, informará y actualizará en la página del Registro Nacional de Abogados SIRNA, el correo electrónico para notificaciones, toda vez que consultando la página referida se evidencia la ausencia de registro en dicho campo. (Artículo 5º de la Ley 2213 del 2022).

4. Respecto a la totalidad de los hechos de la demanda deberá individualizarlos, reduciendo su narración al aspecto fenoménico y jurídicamente relevante, a fin de satisfacer el presupuesto de determinación comprendido en el numeral 5º del artículo 82 del C. G. del Proceso. (Numeral 5º del artículo 82 del C. G. del Proceso).

5. Adecuará el hecho primero en su redacción, por cuanto la forma utilizada, la hace incomprensible, evidenciándose que en el mismo hace referencia a varios tópicos, los cuales deberán ser expresados en forma clara, precisa y clasificada a fin de facilitar su comprensión.

6. Respecto al hecho segundo, informara, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodean la venta del vehículo de placas EFV-468 que aduce haber realizado, determinando, en todo caso, la persona con quien celebró el contrato de compraventa del automotor.

7. Respecto a la manifestación realizada en el hecho segundo*: "(…) por lo cual se accede a la jurisdicción civil con el objeto se traslade a persona indeterminada, dado el impedimento legal para poder hacer las gestiones administrativas (…)"* deberá indicar las razones fácticas y fundamentos jurídicos que sustentan tal manifestación, toda vez que para el traspaso de vehículo automotor a persona indeterminada por parte del propietario inscrito, existe tramite especial administrativo adelantado por las Oficinas de Transito donde se encuentre inscrito el automotor, conforme a las directrices señaladas por el Ministerio de Tránsito y Transporte, de tal suerte expondrá los impedimentos legales que aduce.

8. Respecto al hecho tercero y séptimo, señalará con precisión la fecha en la cual efectuó la entrega materia del automotor y la persona a quien lo realizo, toda vez que en uno y otro relaciona fechas diferentes.

9. Toda vez que la entrega del automotor fue realizada en virtud de las obligaciones surgidas del contrato de compraventa, ha persona determinada, deberá la parte demandante, dirigir la demanda en contra de este y las personas indeterminadas, estas últimas, a razón, a voces del demandante, del desconocimiento del paradero del automotor y de quien ostente actualmente la posesión material del automotor referido.

10. Respecto al acápite de pretensiones, deberá adecuar las pretensiones de la demanda expresándolas con precisión y claridad, y clasificarlas debidamente en principales y subsidiarias, indicando concretamente, cuáles son sus [1] pretensiones principales declarativas, [2] cuáles son sus pretensiones consecuenciales, y [3] cuáles son sus pretensiones de condena (Art. 82 de la Ley 1564 de 2012).

11. En cuanto a la pretensión primera, deberá la parte demandante, adecuar el tipo de declaración que pretende, por cuanto la declaración extintiva de dominio, busca la extinción de derechos ajenos, elevándose contra el titular del derecho, razón por la cual, en el caso de marras, no es factible que la misma se presente por y dirija en contra de la misma persona.

12. Respecto a la pretensión segunda y cuarta, deberá adecuarlas expresándolas con precisión y claridad, para lo cual deberá clasificarlas debidamente por cuanto la forma utilizada, evidencia que de dicho numeral se desprenden varias pretensiones.

13. Respecto a la pretensión de condonación que refiere en el numeral cuarto, deberá adecuar la misma y/o expresar en el acápite de fundamentos de derechos, aquellos fundamentos que soportan tal solicitud, evidenciándose que la condonación es una figura jurídica procedente únicamente ante y desde el acreedor.

14. Allegará al proceso, el historial del vehículo de placas EFV-468, expedido por la Secretaria de Transito de Medellín, a fin de evidenciar el estado actual del vehículo.

15. Así mismo aportará al proceso, todos aquellos documentos que den cuenta de la compraventa efectuada y/o expresará la suerte de los mismos.

16. Indicará, los fundamentos de ley, base del derecho sustancial y procesal que pretende debatir, evidenciándose que las normas enunciadas en el acápite de fundamentos de derecho, no son aplicables a la presente demanda, de conformidad con el numeral 8º del artículo 82 del C. G. del Proceso.

17. En el acápite de procedimiento, competencia y cuantía, deberá adecuar en su integridad el mismo, toda vez que, no guarda relación con la presente demanda, evidenciándose para el presente caso que, la cuantía que allí refiere para el conocimiento de la misma, no se enmarca en la cuantía que ha expresado en el cuerpo de la demanda, de tal suerte deberá, aclarar el monto de la pretensión o adecuar la cuantía señalada; así mismo adecuará la competencia determinada por el factor territorial, toda vez que, aduce que el domicilio del demandado está en Rionegro – Antioquia y en el cuerpo de la demanda no ha referido información alguna del demandado, de tal suerte aclarará y adecuará tal referencia, informando la dirección del demandado y/o adecuando el factor que determina la competencia para el presente proceso; y finalmente respecto al trámite, deberá adecuar el mismo, toda vez que conforme a los fundamentos de derecho y las pretensiones dadas, el tramite indicado, no es el aplicable a este tipo de proceso.

18. Conforme a los requerimientos señalados, deberá presentar nuevo poder en el cual, el asunto y partes del proceso estén claramente señalados, poder que deberá en todo caso, presentarse conforme a las estipulaciones consagradas bien sea en el artículo 74 del C. G. del Proceso o la ley 2213 del 2022.

19. Dado el número de requerimientos, deberá la parte demandante presentar un nuevo escrito a fin de facilitar su estudio.

NOTIFÍQUESE[i]

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 077** hoy **17 de mayo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b54e2e812b8893a3424aa9d5c0b92e733533b3037055c9680b59b10858a965e**
Documento generado en 16/05/2023 11:36:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica